

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Diciembre Diez (10) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520200042300.  
Demandante: SOFT PLUS S.A.S.  
Demandado: CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA.

Se pronuncia el despacho respecto de la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva adelantada por SOFT PLUS S.A.S., contra CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA.

**Para resolver se CONSIDERA:**

Atendiendo a lo solicitado por la parte demandante en el escrito precedente y de las facturas de ventas, arriadas a la demanda, resulta a cargo de la entidad demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas liquidadas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1º) ADMITASE la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por intermedio de apoderado por SOFT PLUS S.A.S., contra CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA.

2º) Líbrese mandamiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de T SOFT PLUS S.A.S., contra CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA., Por las siguientes sumas de dinero:

a. Correspondientes al capital de las facturas de venta.

NUMERO DE FACTURA	VALOR DEL CAPITAL DE LA FACTURA	FECHA DE VENCIMIENTO
279	\$ 7.117.152.00	15-08-2017
298	\$ 7.117.152.00	18-11-2017
<b>Total:</b>	<b>\$10.459.029.00</b>	

b. Por los intereses moratorios, sobre cada uno de los capitales anteriores, que legalmente le corresponda, según la tasa decretada por la Superfinanciera de

Colombia, liquidados en su momento oportuno desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad, y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la entidad demandada CORPORACIÓN MI IPS TOLIMA., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso al Dr. OSCAR EDUARDO PEÑA PACHON., como apoderado judicial, de la parte demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

**NOTIFIQUESE**

**El Juez,**



**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA**

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 071 fijado en la secretaría del juzgado hoy 11-12-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

